

ESQUEMAS DEL IRPF
¿Quiénes son contribuyentes? → Queda sujeta su renta mundial

Son contribuyentes	Quienes tengan su residencia habitual en territorio español	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español. ▪ Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta. 	Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando, de acuerdo con los criterios anteriores, residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquél.
	Quienes residan en el extranjero por alguna de las circunstancias previstas en el art. 10		
	Paraíso fiscal	No perderán la condición de contribuyentes las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal (en el período del cambio y en los cuatro siguientes).	

Rendimientos del Trabajo

Rendimientos	Todas las contraprestaciones o utilidades que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.		
	Pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y las de planes de pensiones .		
	Otros rendimientos como diputados y senadores; Cursos y conferencias; elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación; retribuciones de los administradores y miembros de Consejos de Administración y similares; pensiones compensatorias del cónyuge y anualidades por alimentos (salvo las exentas)		
Reducciones	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El 30% en el caso de rendimientos íntegros distintos de los previstos en el art. 17.2 a) Ley que tengan un período de generación superior a dos años, así como aquellos que se califiquen como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, la cuantía máxima del rendimiento íntegro sobre la que se puede aplicar esta reducción es de 300.000 € anuales. ▪ El 30%, en el caso de las prestaciones establecidas en el art. 17.2 a), 1ª y 2ª Ley que se perciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación (salvo invalidez que no exige dicho tiempo mínimo). 		
	Gastos deducibles	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cotizaciones de la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios; ▪ Detracciones por derechos pasivos; las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares; ▪ Cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando sea obligatoria (Max 500); ▪ Gastos de defensa jurídica derivados de litigios suscitados con la persona de la que percibe los rendimientos, (Max 300) ▪ En concepto de otros gastos distintos de los anteriores, 2.000 € anuales. ▪ Traslado de su residencia habitual 2.000 € adicionales, en el período del cambio y en el siguiente y si son trabajadores discapacitados en activo, se incrementará en 3.500 o 7.750 € anuales según grado de discapacidad supere el 33% o el 65%. ▪ Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo (sin minorar el rendimiento íntegro en el gasto deducible de 2.000 euros o incrementado) inferiores a 19.747,5 euros y siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en una cuantía variable según sea este último ($\leq 14.047,5 \rightarrow 6.498$ euros; entre 14047,5 y 19.747,5: $6.489 - (RNT - 14047,5) \times 1,14$). 	

Rendimientos de Capital Mobiliario

Íntegro	Gastos
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad. ▪ Cesión a terceros de capitales propios. ▪ Rendimientos dinerarios o en especie procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales. ▪ Otros, como la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor y los procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades económicas realizadas por el contribuyente; los procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, así como los procedentes del subarrendamiento percibidos por el subarrendador, que no constituyan actividades económicas y los de la cesión del derecho a la explotación de la imagen. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los gastos de administración y depósito de valores negociables. ▪ Cuando se trate de los recogidos en el apartado Otros, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos necesarios para su obtención y, en su caso, el importe del deterioro.
	Reducciones
	Cuando sean generados en periodo superior a 2 años o de forma notoriamente irregular

Rendimientos de Capital Inmobiliario				
Rendimientos íntegros	Gastos deducibles	Reducciones		
Todas las percepciones del propietario derivadas del inmueble.	Con el límite de los ingresos: Intereses y demás gastos de financiación y conservación y reparación Sin límite: <ul style="list-style-type: none"> Otros gastos necesarios: IBI, Comunidad vecinos, etc Amortización. Inmuebles 3% construcción y muebles: según tablas 	Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados de vivienda		
		<table border="1"> <tr> <td>Contratos celebrados hasta el 25 de mayo de 2023</td> <td>Contratos celebrados a partir del 26 de mayo de 2023</td> </tr> </table>	Contratos celebrados hasta el 25 de mayo de 2023	Contratos celebrados a partir del 26 de mayo de 2023
		Contratos celebrados hasta el 25 de mayo de 2023	Contratos celebrados a partir del 26 de mayo de 2023	
- 60%	a) 90% vivienda situada en una zona de mercado residencial tensionado, y rebaja de un 5 por ciento b) 70% 1.º Alquilado por primera vez, situada en una zona de mercado residencial tensionado y el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años. 2.º Cuando el arrendatario sea una Administración Pública o entidad sin fines lucrativos, que destine la vivienda al alquiler social. c) 60% vivienda objeto de una actuación de rehabilitación en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento. d) En un 50 por ciento, en cualquier otro caso.			
		Reducción rendimientos irregulares: 30%		

Régimen	Límites / Motivos Exclusión
Estimación directa Normal	<ul style="list-style-type: none"> Cuando el importe neto de la cifra de negocios de todas sus actividades supere 600.000 € en el año anterior. Cuando hayan renunciado a la EDS.
Estimación directa Simplificada (EDS)	<ul style="list-style-type: none"> Que sus actividades no estén acogidas al régimen de estimación objetiva. Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios no supere los 600.000 euros. Que no se haya renunciado a su aplicación. Que ninguna actividad que ejerza se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa.
Estimación objetiva (EO) Sólo empresarios	<ul style="list-style-type: none"> Que su actividad esté entre las relacionadas en la Orden de Módulos, y no excluidas de su aplicación Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior no supere cualquiera de: <ul style="list-style-type: none"> 250.000 € para el conjunto de las actividades, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. 125.000 € cuando corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura al ser el destinatario un empresario o profesional que actúe como tal. 250.000 € para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales. Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere la cantidad de 250.000 € anuales (IVA excluido). Que la actividad no se desarrolle fuera del ámbito de aplicación del Impuesto. Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC. Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

Rendimientos de Actividades Económicas	
Ingresos	Gastos
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingresos de explotación ▪ Ingresos de subvenciones corrientes ▪ Autoconsumo de bienes y servicios ▪ Otros ingresos ▪ Variación de existencias 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Compra de mercaderías ▪ Otros consumos de explotación ▪ Sueldos y salarios, Seguridad Social, dietas, asignaciones de viaje del personal. ▪ Gastos de manutención del titular en el desarrollo de su actividad. En su municipio ▪ Arrendamientos y cánones ▪ Reparaciones y conservación ▪ Suministro (luz, agua, gas, telefonía e Internet) ▪ Servicios de profesionales independientes ▪ Primas de seguro ▪ Otros servicios exteriores ▪ Gastos financieros ▪ Otros tributos fiscalmente deducibles ▪ Dotaciones del ejercicio para amortización del inmovilizado ▪ Pérdidas por insolvencia de deudores ▪ Otros gastos fiscalmente deducibles (excepto provisiones) ▪ Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación (límite 5% s / diferencia positiva entre ingresos y gastos anteriores con un máximo de 2.000 euros)

Reglas de imputación temporal		
Tipo de Rendimiento	Imputación temporal	
Rendimientos del Trabajo y del capital	Se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor.	
Rendimientos de actividades económicas	Conforme al Impuesto sobre Sociedades	
Ganancias y pérdidas patrimoniales	Se imputarán al período en que tenga lugar la alteración patrimonial.	
Reglas Especiales	Satisfechos por resolución judicial	Se imputarán al período en que aquélla adquiera firmeza
	Atrasos de Rendimientos del Trabajo	Período en que se perciban mediante complementaria
	Ganancias patrimoniales de ayudas públicas	Período impositivo en que tenga lugar su cobro.
	Operaciones a plazos o con precio aplazado	Opción por imputar las rentas en la medida en que se hagan exigibles.
	Diferencias por cambios moneda extranjera	Se imputarán al momento del pago o cobro respectivo.
	Rentas estimadas por presunción de retribución	Período en que se entiendan producidas
	Ayudas públicas por: compensación de defectos estructurales de construcción de la vivienda habitual, Acceso por primera vez a la vivienda en propiedad mediante pago único y las ayudas otorgadas a los titulares de bienes del Patrimonio Histórico	Podrán imputarse por cuartas partes en el que se obtengan y en los tres siguientes.
	Pérdidas derivadas de créditos vencidos y no cobrados	Podrán imputarse en el período impositivo en que concurra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley
	Fallecimiento del contribuyente	Todas las rentas pendientes de imputación deberán integrarse en la base imponible del último período que deba declararse.

Libros / Obligaciones formales			
Concepto / Tipo de actividad		Obligación / Libros	
Impuesto sobre Sociedades			
IRPF	Actividades Empresariales	Estimación Directa normal	Contabilidad ajustada al Código de comercio.
		Estimación Directa Simplificada	<ul style="list-style-type: none"> - Libro registro de ventas e ingresos - Libro registro de compras y gastos - Libro registro de bienes de inversión
		Estimación Objetiva	<ul style="list-style-type: none"> - Conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres, las facturas emitidas y las facturas o justificantes documentales de otro tipo recibidos. - Conservar los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados. - Si deducen amortizaciones deberán llevar un libro registro de bienes de inversión. - Si el rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones se llevará un libro registro de ventas e ingresos.
	Actividades Profesionales	<ul style="list-style-type: none"> - Libro registro de ingresos - Libro registro de gastos - Libro registro de bienes de inversión - Libro registro de provisiones de fondos y suplidos 	
IVA		<ul style="list-style-type: none"> - Libro registro de facturas expedidas. - Libro registro de facturas recibidas. - Libro registro de bienes de inversión - Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias. 	

Tributación de las ganancias patrimoniales	
Causa no Tributación	Ejemplos
No existe alteración en la composición del patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ División de la cosa común ▪ Disolución de la sociedad de gananciales o extinción del régimen económico matrimonial de participación. ▪ Disolución de comunidades de bienes o separación de comuneros
No se computarán como pérdidas patrimoniales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las no justificadas; ▪ Las debidas al consumo; ▪ Las debidas a transmisiones lucrativas por actos inter vivos o a liberalidades; ▪ Las debidas a pérdidas en el juego en el período impositivo que excedan de las ganancias. ▪ Las derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales, si se vuelven a adquirir dentro del año.
Están exentas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las producidas con ocasión de las donaciones que se efectúen a las entidades citadas en el art. 68.3 ▪ Las producidas con ocasión de la transmisión por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia de su vivienda habitual ▪ Las producidas por el pago de deudas tributarias con bienes integrantes del patrimonio histórico-artístico) ▪ Las producidas por la dación en pago de la vivienda habitual para la cancelación de las deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma contraídas con EECC. ▪ Exención por reinversión de la vivienda habitual ▪ Reinversión de la ganancia obtenida de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción prevista en el art. 68.1 Ley, siempre que se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones de las citadas. ▪ Transmisión de elementos patrimoniales por mayores de 65 años, siempre que el importe total se destine en el plazo de 6 meses a constituir una Renta vitalicia asegurada con un máximo de 240.000.

Rentas en Especie	
Concepto	Utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.
No se consideran Rentas en especie	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado. ▪ Las primas de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador.
Están exentos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Productos a precios rebajados en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social. ▪ La utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado. ▪ Cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad. ▪ La prestación del servicio de educación por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados. ▪ Servicio público de transporte para el desplazamiento al centro de trabajo con el límite de 1.500 € anuales. ▪ La entrega, hasta 12.000 € anuales, a los trabajadores en activo de acciones o participaciones de la propia empresa.
Valoración en caso de Rentas del Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Utilización de vivienda propiedad del pagador, el 10% del catastral (5% si ha sido revisado o si a fecha de devengo no existiere valor catastral o no hubiese sido notificado, en este caso se tomará como base el 50%) y la utilización de una vivienda que no sea propiedad del pagador con un mínimo del 10% ó 5% del valor catastral. La valoración no podrá exceder del 10%. ▪ Vehículos automóviles: <ul style="list-style-type: none"> ○ Entrega: el coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos ○ Uso: el 20% anual (sin límite de años) del coste anterior. ○ La valoración se podrá reducir hasta un 30% cuando se trate de vehículos eficientes energéticamente. ▪ En los préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero, la diferencia entre el pagado y el legal. ▪ Por el coste para el pagador en los demás casos ▪ Por su importe, las contribuciones satisfechas a planes de pensiones y seguros de dependencia. <p>Si el rendimiento es satisfecho por empresas que tengan como actividad habitual la realización de actividades que dan lugar al mismo, la valoración no puede ser inferior al precio ofertado al público.</p> <p>Al valor señalado se añadirá el ingreso a cuenta, salvo que su importe hubiera sido repercutido al perceptor.</p>

La obligación de declarar			
Regla	Tipo de rendimiento	Importe	Observaciones
REGLA 1	<ul style="list-style-type: none"> Rendimientos de Trabajo 	22.000 €	<ul style="list-style-type: none"> Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 € anuales). Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.
		15.876 €	<ul style="list-style-type: none"> Más de un pagador (2º y restantes >1.500 € anuales). Pensiones compensatorias o anualidades por alimentos. Pagador de los rendimientos no obligado a retener. Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención.
	<ul style="list-style-type: none"> Rendimientos de Capital Mobiliario sujetos a retención Ganancias patrimoniales sujetas a retención 	1.600 €	No se ampara en este límite de 1.600 euros las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.
	<ul style="list-style-type: none"> Rentas inmobiliarias imputadas. Rendimientos de Letras del Tesoro. Subvenciones para adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado Ganancias patrimoniales que provienen de ayudas públicas 	1.000 €	
REGLA 2	<ul style="list-style-type: none"> Rendimientos de Trabajo. Rendtos capital mobiliario e inmobiliario Rendtos de actividades económicas. Gan Patrimonio sujetas o no a retención. 	1.000 €	Estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar
	<ul style="list-style-type: none"> Pérdidas patrimoniales 	< 500 €	

Reducciones de la Base Imponible	
Concepto	Límites
Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social	<p>Como límite máximo se aplicará la menor de las cantidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> El 30 % de la suma de los Rtos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente. 1.500 € anuales. <p>Este límite se incrementará en</p> <p>1.º En 8.500 euros anuales, siempre que provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (Hay un cuadro porcentual que establece los valores)</p> <p>2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales, realizadas por trabajadores que se adhieran por razón de su actividad, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.</p> <p>En todo caso, la cuantía máxima de reducción será de 8.500 euros anuales. Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.</p> <p>Aportaciones al cónyuge: cuando este no obtenga rentas a integrar en la base imponible, o las obtenga en cuantía inferior a 8.000 € anuales podrá reducir su BI con el límite máximo de 1.000 € anuales.</p> <p>Las cantidades no reducidas podrán reducirse en los cinco periodos siguientes.</p>
Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social a favor de personas con discapacidad.	<p>Podrán reducir</p> <ul style="list-style-type: none"> Máximo 10.000 € anuales por cada aportante o partícipe, 24.250 € anuales por el minusválido partícipe y 24.250 € anuales por la totalidad de aportaciones). <p>Las cantidades no reducidas por insuficiencia de BI podrán reducirse en los cinco periodos siguientes.</p>
Pensiones compensatorias	Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas en favor de los hijos del contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial.
Base liquidable del ahorro	La base liquidable del ahorro será el resultado de disminuir la base del ahorro en el remanente, si lo hubiere, de la reducción por pensiones compensatorias, sin que pueda resultar negativa.

La Tributación familiar

Modalidades de unidad Familiar

Modalidades de Unidad Familiar	1. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere: <ul style="list-style-type: none"> a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos. b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
	2. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior
	Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Opción por Tributación conjunta

- Pueden cambiar de un ejercicio a otro
- No se puede cambiar fuera de plazo.

Normas de aplicación en la tributación conjunta

- En cualquier modalidad de unidad familiar, el mínimo del contribuyente será de 5.550 € anuales (No se multiplica x 2 en la conjunta)
- En la primera de las modalidades se reducirá en 3.400 € anuales.
- En la segunda de las modalidades se reducirá en 2.150 € anuales. Salvo cuando el contribuyente conviva con el padre o la madre de alguno de los hijos que forman parte de su unidad familiar.

Los mínimos personales y familiares

Concepto	Importes generales	Discapacidad
Mínimo del contribuyente	5.550 € anuales, en general + 1.150 € anuales, (> de 65 años) + 1.400 € anuales (> de 75 años)	3.000 €, por discapacidad del contribuyente igual o mayor del 33 % 6.000 €, igual o superior al 33% e inferior al 65% y necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida 12.000 €, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 %.
Mínimo por descendientes < 25 años o discapacidad	2.400 € por el 1º. 2.700 € por el 2º. 4.000 € por el 3º. 4.500 € por el 4º y siguientes. + 2.800 €, por descendiente < de 3 años o adoptado (los 3 primeros años) En caso de fallecimiento 2.400 €	3.000 €, por discapacidad del descendiente igual o mayor del 33 % 6.000 €, igual o superior al 33% e inferior al 65% y necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida 12.000 €, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 %.
Mínimo por ascendientes > 65 años o discapacidad.	1.150 € anuales por cada ascendiente. + 1.400 € anuales, si tiene más de 75 años. En caso de fallecimiento 1.150 €	3.000 €, por discapacidad del ascendiente igual o mayor del 33 % 6.000 €, igual o superior al 33% e inferior al 65% y necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida 12.000 €, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 %.
Normas comunes para la aplicación de los mínimos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. ▪ El importe que no deben superar los que generan el derecho es de 8.000 aunque hay que entenderlo neto. ▪ No procederá la aplicación del mínimo cuando presenten declaración con rentas superiores a 1.800 €. ▪ La determinación de las circunstancias personales y familiares se realizará a fecha de devengo del Impuesto. 	

La autoliquidación

Autoliquidación e ingreso (art. 97 de la LIRPF)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los contribuyentes que estén obligados a declarar deberán determinar la deuda tributaria e ingresarla. ▪ El ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar sin interés ni recargo alguno en dos partes: 60 % en el momento de presentar la declaración y 40 % hasta el 5 de noviembre, siempre que la declaración se haya presentado en plazo y no se trate de declaraciones-liquidaciones complementarias.
Suspensión del ingreso	<p>Se podrá solicitar en una cuantía igual o inferior a la devolución a la que tenga derecho su cónyuge, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Esté casado y no separado legalmente. ▪ Esté obligado a presentar declaración por este impuesto. ▪ La solicitud determinará la suspensión provisional del ingreso hasta tanto se reconozca por la Administración tributaria el derecho a la devolución a favor del otro cónyuge.

DEDUCCION	REQUISITOS	IMPORTE	COMPATIBILIDAD
Deducción Maternidad	<p>Mujer con hijo < tres años:</p> <ul style="list-style-type: none"> Derecho al mínimo por descendiente Que al nacer perciban prestaciones de desempleo, o que al nacer o en un momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados <p>Padre: Si fallecimiento de la madre</p> <p>Acogimiento, tutela o adopción:</p> <ul style="list-style-type: none"> Parejas del mismo sexo, el que elija o a partes iguales Parejas distinto sexo: la mujer 	<ul style="list-style-type: none"> 1200 € anuales Posibilidad de pago anticipado mensual Las condiciones deben cumplirse mes a mes Límite: las cotizaciones de seguridad social 	Con otras deducciones y en especial con el incremento de maternidad (guardería) La Madre NO puede ceder el derecho en caso de matrimonio hombre – mujer, o si es madre biológica en caso de matrimonio mujer-mujer
Incremento de Maternidad (gastos por guardería)	<ul style="list-style-type: none"> El contribuyente debe tener derecho a la deducción de maternidad. Hijo <3 años, no obstante, el ejercicio en el que cumpla los 3 años se prorrogará hasta el inicio del segundo ciclo de infantil. Importes abonados a las guarderías por todos los conceptos excepto si son rendimiento del trabajo exento. 	<ul style="list-style-type: none"> 1000 € anuales 83.33 € mensuales Deben ser meses completos de guardería. NO TIENE PAGO ANTICIPADO 	Imprescindible con la maternidad. La madre NO puede ceder el derecho en caso de matrimonio hombre – mujer, o si es madre biológica en caso de matrimonio mujer-mujer
Deducción por descendiente discapacitado	<ul style="list-style-type: none"> Deben realizar actividad por cuenta propia o ajena Perciban desempleo o ayuda familiar Pensionistas Tener derecho a mínimo 	<ul style="list-style-type: none"> 1200 € anuales 100 € al mes en caso de pago anticipado Deben cumplir condiciones mes a mes 	Compatible con todas. Se puede ceder el derecho al otro cónyuge
Deducción por ascendiente discapacitado	<ul style="list-style-type: none"> Deben realizar actividad por cuenta propia o ajena Perciban desempleo o ayuda familiar Pensionistas Tener derecho a mínimo por ascendiente 	<ul style="list-style-type: none"> 1200 € anuales 100 € al mes si se elige el pago anticipado Deben cumplir condiciones mes a mes 	Compatible. NO se puede ceder el derecho al otro cónyuge puesto que lo genera el ascendiente.
Deducción por familia numerosa	<ul style="list-style-type: none"> Deben realizar actividad por cuenta propia o ajena Perciban desempleo o ayuda familiar Pensionistas Tener en vigor y actualizado el carnet de familia numerosa	<ul style="list-style-type: none"> 1200 € anuales, o 2400 si carácter especial Pago anticipado de 100 € o 200 si es de carácter especial Deben cumplir condiciones mes a mes 	Compatible menos con la deducción por ascendiente, separado, etc. Se puede ceder el derecho al otro cónyuge
Ascendiente, separado o sin matrimonio con 2 hijos sin derecho a anualidades por alimentos	<ul style="list-style-type: none"> Deben realizar actividad por cuenta propia o ajena Perciban desempleo o ayuda familiar Pensionistas Tener derecho a la totalidad del mínimo por descendiente y NO tener derecho a percibir anualidades	<ul style="list-style-type: none"> 1200 € anuales 100 € al mes si se elige el pago anticipado Deben cumplir condiciones mes a mes 	No compatible con la deducción de familia numerosa. NO se puede ceder el derecho.
Cónyuge no separado con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> Actividad por cuenta propia o ajena Perciban desempleo o ayuda familiar Pensionistas Cónyuge con rentas inferiores a 8000 €.	<ul style="list-style-type: none"> 1200 € anuales 100 € al mes si se elige el pago anticipado Deben cumplir condiciones mes a mes 	Compatible con las todas. NO se puede ceder el derecho.